



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 002231-2024, de fecha 22 de noviembre del 2024, presentado por la menor de edad **ALISSON XIOMARA QUISPE BERNAOLA**, identificada con DNI N° 61123843 de 17 años de edad, sobre Solicitud de Autorización Previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 018-2020-TR, que regula el procedimiento administrativo de Autorización Previa a los y las Adolescentes para que realicen trabajos por cuenta ajena o en relación de dependencia, publicado el 25 de agosto del 2020 en el diario oficial El Peruano; se estableció la regulación del Procedimiento Administrativo de Autorización Previa a los y las Adolescentes para que realicen trabajos por cuenta ajena o en relación de dependencia, encontrándose en su artículo 7°1 los requisitos a ser presentados por el administrado;

**Segundo.** - Que, de la revisión, verificación y evaluación a la solicitud y documentación presentada con Registro N° 002231-2024, se advierte que la administrada **ALISSON XIOMARA QUISPE BERNAOLA**, identificada con DNI N° 61123843, con domicilio en AAHH Oasis Sector 1 Pachacutec, Mz. L lote 1, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; de 17 años, 4 meses y 14 días, tiene la edad requerida en el artículo 51° de la Ley N° 27337, asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54° del mencionado dispositivo legal, para realizar las labores de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**; presentando lo siguiente: a) Adjunta Contrato de trabajo realizado por **SOCIETA E&B S.A.C.**, con RUC 20611399716, con domicilio fiscal en Av. Carlos Izaguirre N°1362 Urb. Angélica Gamarra de León Velarde, Distrito Los Olivos y Provincia y Departamento de Lima, con sede en Mz G Lote 2 Urbanización Popular de interés social – Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito (Pachacutec) distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao; debidamente representada por el Señor **Fabián Ismael Espino Bernaola** con D.N.I. N° 71850041, en el cual se señala la actividad a realizar por la adolescente, así como sus funciones, remuneración, horario de trabajo y vigencia de dicho contrato; b) Presenta certificado oficial de estudios de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de la estudiante de la Institución Educativa “Jorge Portocarrero Rebaza”, así mismo cumple con presentar c) el Certificado Médico de fecha 18 de noviembre del 2024 del Hospital Daniel Alcides Carrión de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao, en el cual se precisa que la adolescente **se encuentra en perfecto estado de salud**, suscrito por el médico **Oscar Silva Domínguez con CMP 46595**;



**Tercero. -** Que, conforme a lo dispuesto y a las facultades conferidas en la normativa vigente y en el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 13 de julio de 2011;

Estando a lo dispuesto y de acuerdo a las facultades conferidas en la normativa vigente y en el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero del 2018, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** la autorización del trabajo del adolescente, a la menor, **ALISSON XIOMARA QUISPE BERNAOLA** identificada con DNI N° 61123843, quien desempeñara labores como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en **SOCIETA E&B S.A.C.**, con RUC 20611399716 con domicilio fiscal en Av. Carlos Izaguirre N°1362 Urb. Angélica Gamarra de León Velarde, Distrito Los Olivos y Provincia y Departamento de Lima, con sede en Mz G Lote 2 Urbanización Popular de interés social – Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito (Pachacutec) distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao hasta el **12 de marzo del 2026**.

**SEGUNDO: El empleador** deberá observar las disposiciones reguladas en cuanto a la **jornada de trabajo de seis (06) horas diarias o treinta y seis horas a la semana**, que el adolescente no realice labores entre las 19:00 y 07:00 horas de conformidad con los artículos 56°, 57° y 58° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337 y sus modificatorias y además **CUMPLA** con las disposiciones establecidas en el contrato de trabajo presentado.

**HÁGASE SABER. –**

Documento Firmado Digitalmente  
**ABG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**